



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, lunes siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	SORNELIDA VÉLEZ MANCO
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00132 00
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Observa el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto del 06 de agosto de 2013 (folios 45), en consecuencia se requerirá por **ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la señora SORNELIDA VÉLEZ MANCO a fin de que realice el trámite pertinente, consagrado en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA remitiendo vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del día 04 de abril de 2013, este Despacho profirió auto admisorio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que interpuso por intermedio de apoderado judicial la señora SORNELIDA VÉLEZ MANCO, en el cual se dio la orden de remitir vía correo certificado copia de la demanda y sus anexos a la Entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Delegada ente este Despacho (folios 44).
2. Posteriormente, esta Agencia Judicial mediante auto del día 06 de agosto de 2013 le hizo requerimiento a la parte demandante para que en un término de 15 días hábiles retirara las copias de la demanda y sus anexos para que mediante servicio postal autorizado realizara las remisiones correspondientes ordenadas en el auto admisorio, so pena de **declarar el desistimiento tácito** de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA (folios 45).
3. Luego, tal como se observa en constancia secretarial del día 28 de agosto de 2013 se acercó al Despacho el señor RODRIGO VANEGAS GAVIRIA, autorizado por el apoderado judicial de la demandante retiró los traslados de la demanda, y así proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio (folios 47).
4. A la fecha, el apoderado de la parte actora no ha acatado los requerimientos realizados por este Despacho, toda vez, que no ha aportado constancia del envío vía correo certificado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia se le requerirá por última vez so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

5. Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva remitir vía correo postal autorizado al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Delegada ente este Despacho, copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la demanda, debiéndose allegar a la secretaría del Despacho, las constancias de envío de dicha documentación, conforme a lo dispuesto en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA.

SEGUNDO: De la anterior actuación depende la notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad vinculada encontrándose SUPEDITADA esta Agencia judicial a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la CONGESTIÓN DEL APARATO JURISDICCIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **11 DE OCTUBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.